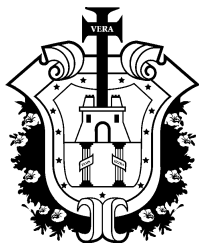


# GACETA



# OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CC

Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 6 de diciembre de 2019

Núm. Ext. 488

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

##### **Oficina del Gobernador**

DECRETO NÚMERO 305 QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE DERECHOS Y DE LA LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL, AMBOS DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 1457

DEL PROGRAMA FAM, REMANENTES Y RECURSOS DE FONDOS FEDERALES, ASÍ COMO EN EL MARCO DE LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ANTERIORMENTE ESCUELAS AL CIEN.

folio 1397

##### **Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca**

##### **Secretaría de Educación de Veracruz**

ACUERDO DEL INSTITUTO DE ESPACIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE VERACRUZ POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 7, 8, Y DEL 12 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, PARA EFECTOS DE LLEVAR A CABO LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LA CARTERA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS DEL 12 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, A EFECTO DE CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 9 FRACCIÓN II INCISO S) DEL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS DISPOSICIONES GENERALES APPLICABLES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN Y LINEAMIENTOS DE LOS PROGRAMAS DE LA SECRETARÍA.

folio 1385

**NÚMERO EXTRAORDINARIO  
TOMO I**

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

#### Oficina del Gobernador

Al margen un sello que dice: Veracruz.—Gobierno del Estado.—Oficina del Gobernador.

Xalapa – Enríquez, noviembre 26 de 2019

Oficio número 725/2019

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

#### DECRETO Número 305

**Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

**Artículo primero.** Se reforman los incisos e) y s) de la fracción IX del artículo 18; se adiciona un inciso z) a la fracción IX del artículo 18, y se derogan los incisos j), k), p), q) r) y el numeral 2 del último párrafo, todos de la fracción IX del artículo 18, del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**Artículo 18. ...**

I. a VIII. ...

IX. ...

a) a d). ...

e) Por el registro de título profesional electrónico, de diploma, de especialidad y de gasto académico: 10.6027 UMA.

f) a i). ...

j) Se deroga.

k) Se deroga.

l) a o). ...

p) Se deroga.

q) Se deroga.

r) Se deroga.

s) Por el registro de títulos profesionales **electrónicos** ante la Secretaría de Educación Pública: 7.4219 UMA.

t) a y) ....

z) Compulsa de Documentos por Titulación Electrónica: 4.2411 UMA.

...

1. ...

2. Se deroga.

**Artículo segundo.** Se reforman el párrafo segundo del artículo 1, los artículos 5, 9, 14, la fracción I del artículo 15, la denominación DEL CAPÍTULO IV, DEL DEPARTAMENTO DE PROFESIONES, el artículo 16, el primer párrafo, las fracciones IV y V del artículo 17, la fracción III del artículo 19, el artículo 21, el párrafo segundo del artículo 23, el artículo 35, la fracción III del artículo 37, los incisos g), h) e i) del artículo 42, la fracción I del artículo 44, los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 45 y el primer párrafo y la fracción V del artículo 57; y se derogan los artículos 3o BIS, 11 y 12, todos de la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**Artículo 1. ...**

Se entiende por título profesional el documento en formato impreso o electrónico expedido por las instituciones del Estado o descentralizadas, y por instituciones particulares cuyos estudios tengan reconocimiento de validez oficial, a favor de la persona que haya concluido los estudios correspondientes, o demostrado tener los conocimientos necesarios de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 3o BIS.** Se deroga.

**Artículo 5.** Para el ejercicio de una o varias especialidades, se requiere autorización de la Coordinación de Profesiones, quien la expedirá al probársele previamente:

I. Haber obtenido título relativo a una profesión en los términos de esta Ley; y

II. Comprobar en forma idónea, haber realizado estudios especiales de perfeccionamiento técnico científico, en la ciencia o rama de la ciencia de que se trate.

**Artículo 9.** La expedición de los títulos profesionales, diplomas de especialidad y grados académicos que emitan las instituciones que dependan del Gobierno del Estado o que se encuentren sectorizadas a éste, corresponde al Secretario de Educación, previa certificación de la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Educativo de la Secretaría de Educación de Veracruz.

En el caso de la expedición de los títulos profesionales, diplomas de especialidad y grados académicos que emitan las instituciones de educación superior autónomas, se estará a lo dispuesto en su legislación interna.

Para la expedición de los títulos profesionales que emitan las escuelas particulares, se estará a lo dispuesto por la autoridad educativa que hubiese otorgado el Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

Las autoridades educativas en el ámbito de su competencia, podrán generar y diseñar sus propios formatos impresos de títulos profesionales.

**Artículo 11.** Se deroga.

**Artículo 12.** Se deroga.

**Artículo 14.** Los extranjeros podrán ejercer en el Estado las profesiones que regula la presente Ley, siempre que lo autorice la Coordinación de Profesiones.

**Artículo 15.** ...

I. Ser profesores de especialidades que aún no se enseñen o en las que acrediten indiscutible y señalada competencia, en concepto de la Coordinación de Profesiones.

II. a III. ...

#### **CAPÍTULO IV** **De la Coordinación de Profesiones**

**Artículo 16.** La Coordinación de Profesiones de la Secretaría de Educación de Veracruz se encargará de la vigilancia del ejercicio profesional y será el órgano de conexión entre el Estado y los Colegios de Profesionales.

**Artículo 17.** Son facultades y obligaciones de la Coordinación de Profesiones:

I. a III. ...

IV. Registrar ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, los títulos profesionales electrónicos de las escuelas públicas y particulares, dependientes y sectorizadas a la Secretaría de Educación de Veracruz, y

V. Las demás que fijen las leyes, el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz y las demás disposiciones relativas y aplicables.

**Artículo 19. ...**

I. a II. ...

III. Obtener ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, patente de ejercicio.

IV. a V. ...

**Artículo 21.** En materia penal, el acusado podrá ser oído en defensa por un licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional. En caso de que no hiciera uso de este derecho, se le nombrará un defensor público que en todo caso deberá ser titulado.

**Artículo 23. ...**

En cada caso se extenderá al pasante una credencial para ejercer su profesión, en la que se precise el tiempo que gozará de tal autorización. Sólo el Secretario de Educación, en casos excepcionales, podrá extender una prórroga a dicha autorización, y una vez concluido dicho término ésta quedará automáticamente anulada.

**Artículo 35.** Para los efectos a que se contrae la fracción VII del artículo 17 de esta Ley, las autoridades judiciales deberán comunicar oportunamente a la Coordinación de Profesiones las resoluciones que dicten sobre inhabilitación o suspensión en el ejercicio profesional, cuando éstas hayan causado ejecutoria.

**Artículo 37. ...**

I. a II. ...

III. Exhibir ante la Coordinación de Profesiones los siguientes documentos:

a). a b). ...

...

**Artículo 42.- ...**

a). a f)....

g). Representar a sus miembros o asociados ante la Coordinación de Profesiones;

- h). Formular los Estatutos del Colegio depositando un ejemplar en la misma Coordinación;
- i). Presentar a la Coordinación de Profesiones una lista de peritos profesionales;
- j). a l). ...

**Artículo 44. ...**

I. Contribuir a la satisfacción de necesidades sociales en las distintas regiones del Estado, bajo la sinergia de la Coordinación de Profesiones;

II. a III. ...

**Artículo 45.** La prestación del servicio social dentro del territorio del Estado será por un término no menor de seis meses ni mayor de dos años. No se computará el tiempo en que por enfermedad u otra causa justificada, a juicio de la Coordinación de Profesiones, se permanezca fuera del lugar en donde deba prestarse.

La Coordinación de Profesiones podrá autorizar la prestación del servicio social fuera del territorio del Estado cuando medie convenio al respecto entre la institución educativa estatal, privada o de gobierno, en la que curse o haya cursado sus estudios el interesado y aquella de otra entidad federativa en la que existan condiciones idóneas para ello.

Tendrán derecho a ser exentados de la prestación del servicio social los estudiantes o pasantes que acrediten, ante la Coordinación de Profesiones, tener:

I. a III. ...

**Artículo 57.** La Coordinación de Profesiones, previa audiencia de parte interesada, cancelará las inscripciones de títulos profesionales, instituciones educativas, Colegios de Profesionales o demás actos que deban registrarse en los siguientes casos:

I. a IV. ...

V. Las demás que establezcan las Leyes, el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz y demás disposiciones relativas y aplicables.

...

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado.

**Segundo.** La expedición de los títulos y cédulas profesionales que se encuentren en trámite será atendida de acuerdo a los procedimientos vigentes al momento de su inicio.

**Tercero.** Las instituciones educativas comprendidas en la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave remitirán a la Coordinación de Profesiones, en un término de noventa días a partir de la entrada en vigor de este Decreto, una lista completa de los títulos y cédulas profesionales que hubieren expedido durante los últimos diez años.

**Cuarto.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

**Rubén Ríos Uribe**  
Diputado Presidente  
Rúbrica.

**Jorge Moreno Salinas**  
Diputado Secretario  
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000941 de los diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

A t e n t a m e n t e

**Cuitláhuac García Jiménez**  
Gobernador del Estado  
Rúbrica

folio 1457

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

#### Secretaría de Educación de Veracruz

El Instituto de Espacios Educativos del Estado de Veracruz, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º fracción VI, y 33 del CPAV, 45 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, 1, 2 y 9 del Reglamento Interior del Instituto de Espacios Educativos del Estado de Veracruz, por este medio se les notifican los siguientes:

#### ACUERDOS:

**Primero.** Se habilitan los días del **7, 8, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre del presente año**, para efectos de llevar a cabo los siguientes actos administrativos Procedimientos de Contratación de la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión del Programa FAM, Remanentes y Recursos de Fondos Federales, así como en el Marco de la Operación del Programa anteriormente Escuelas al Cien.

**Segundo.** En los días que se habilitan se deberá de acreditar al personal que se considere necesario, de acuerdo a las cargas de trabajo y necesidades específicas de cada área y evento aquí indicado.

**Tercero.** En términos del artículo 33 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la presente habilitación no crea ni amplía los términos legales contemplados y concedidos a las empresas contratistas y proveedores en la tramitación de contratos vigentes, ni implica nuevos plazos o ampliaciones de éstos, para su ejecución y cumplimiento, así como tampoco para interponer medios de impugnación.

**Cuarto.** Publíquese el presente Acuerdo, *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que surta sus efectos legales procedentes y en la tabla de avisos de este Instituto.

A t e n t a m e n t e

**Ing. Ricardo García Jiménez**  
Director General del Instituto de Espacios Educativos  
del Estado de Veracruz  
Rúbrica.



## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

#### Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca

**Ing. Eduardo Cadena Cerón**, Secretario de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 50 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 9 fracción IX, 10, 11, 12 fracción II, 29 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1 y 15 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y así como los numerales 12 y 33 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y,

### CONSIDERANDO

- I. Que el Secretario de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 50 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 9 fracción IX, 10, 11, 29 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuenta con atribuciones para representar legalmente a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- II. Que el pasado 27 de marzo de 2019, el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, firmó el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2019-2024 con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural en cumplimiento de la cláusula Tercera de dicho convenio se suscribieron cinco Anexos Técnicos de los siguientes programas:
  - Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas
  - Programa de Desarrollo Rural.
  - Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria.
  - Programa Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable y
  - Subcomponente de Acuacultura Rural.

- III. Que en acatamiento de lo establecido en el numeral 9 fracción II inciso s) del ACUERDO por el que se dan a conocer las disposiciones generales aplicables a las Reglas de Operación y Lineamientos de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, esta Secretaría, como Instancia Ejecutora, tiene la obligación de integrar el informe de la cuenta pública del (los) componentes (s) a su cargo, con la relación definitiva de beneficiarios al 31 de diciembre del año del Ejercicio Fiscal que corresponda.
- IV. Que el período de Vacaciones de Invierno de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, comprende del doce de diciembre de 2019 al tres de enero del año 2020, conforme lo establece el "Calendario Oficial de Días de Descanso Obligatorio para los Empleados al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz 2019", emitido por la Subsecretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- V. Que debido a lo anterior, y con el objeto de que la operatividad de los Programas en Concurrencia con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural se cierren en tiempo y forma conforme a lo establecido en las Reglas de Operación, es necesario habilitar los días 12 (doce), 13 (trece), 14 (catorce), 15 (quince), 16 (dieciséis), 17 (diecisiete), 18 (dieciocho), 19 (diecinueve), 20 (veinte), 21 (veintiuno), 22 (veintidós), 23 (veintitrés), 24 (veinticuatro), 25 (veinticinco), 26 (veintiseis), 27 (veintisiete), 28 (veintiocho), 29 (veintinueve), 30 (treinta) y 31 (treinta y uno) de diciembre correspondiente al período de Vacaciones de Invierno de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, con un horario de 9:00 horas a 18:00 horas.
- VI. Que la habilitación de los días inhábiles a que se hace referencia encuentra sustento legal en lo dispuesto por el artículo 33 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual exige la expedición del Acuerdo respectivo.

En términos de las consideraciones y fundamentos anteriormente señalados, se emite el siguiente:

**ACUERDO POR EL CUAL SE HABILITAN LOS DÍAS DOCE, TRECE, CATORCE, QUINCE, DIECISÉIS, DIECISIETE, DIECIOCHO, DIECINUEVE, VEINTE, VEINTIUNO, VEINTIDÓS, VEINTITRÉS, VEINTICUATRO, VEINTICINCO, VEINTISEIS, VEINTISIETE, VEINTIOCHO, VEINTINUEVE, TREINTA Y TREINTA Y UNO DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, A EFECTO DE CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 9 FRACCIÓN II INCISO S) DEL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS**

**DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN Y LINEAMIENTOS DE LOS PROGRAMAS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.**

**ÚNICO.** Se habilitan los días doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta y treinta y uno del mes de diciembre de dos mil diecinueve, en un horario de 9:00 a 18:00 horas, a efecto de cumplir con lo establecido en el Numeral 9 fracción II inciso S) del Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales Aplicables a las Reglas de Operación y Lineamientos de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

**T R A N S I T O R I O S**

**Primero.** Publíquese en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Segundo.** El presente Acuerdo entrará en vigor, al día hábil siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Tercero.** Hágase del conocimiento del Órgano Interno del Control en la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca y a las áreas de la misma Secretaría, el contenido del presente Acuerdo para los efectos procedentes.

Así lo acordó y firma para constancia, el Secretario de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los quince días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

**Ing. Eduardo Cadena Cerón**

Secretario de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca

Rúbrica.

**Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la *Gaceta Oficial* de fecha 26 de diciembre de 2017**

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	<b>0.0360</b>	<b>\$ 3.50</b>
B) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	<b>0.0244</b>	<b>\$ 2.37</b>
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>7.2417</b>	<b>\$ 703.63</b>
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>2.2266</b>	<b>\$ 216.34</b>
VENTAS	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	<b>2.1205</b>	<b>\$ 206.04</b>
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	<b>5.3014</b>	<b>\$ 515.10</b>
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	<b>6.3616</b>	<b>\$ 618.12</b>
D) Número Extraordinario.	<b>4.2411</b>	<b>\$ 412.08</b>
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>0.6044</b>	<b>\$ 58.73</b>
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	<b>15.9041</b>	<b>\$ 1,545.30</b>
G) Por un año de suscripción foránea.	<b>21.2055</b>	<b>\$ 2,060.40</b>
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	<b>8.4822</b>	<b>\$ 824.16</b>
I) Por un semestre de suscripción foránea.	<b>11.6630</b>	<b>\$ 1,133.22</b>
J) Por un ejemplar normal atrasado.	<b>1.5904</b>	<b>\$ 154.53</b>

**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 84.49 M.N.**

<p><b>EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ</b>  <b>Directora de la <i>Gaceta Oficial</i>: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO</b>  <b>Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-4, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.</b>  <b>Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.</b>  <b>Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 <a href="http://www.editoraveracruz.gob.mx">www.editoraveracruz.gob.mx</a></b></p>
--

Ejemplar